

Artículo 64. *Igualdad de oportunidades.*

Igualmente la Comisión creada en el artículo anterior, estudiará los programas y medidas que sigan fomentando, como en la actualidad la empresa viene realizando, la igualdad de oportunidades entre los trabajadores/as de la empresa, en línea con el marco legislativo y constitucional de protección de la no discriminación en el ámbito laboral.

CAPITULO XIII

Formación

Artículo 65. *Formación profesional.*

La empresa prestará especial atención a la formación y perfeccionamiento de todo su personal, con objeto de facilitar una capacitación profesional adecuada, así como promover el reciclaje y puesta al día de sus empleados/as; para ello la empresa está creando las condiciones que orienten su plan de formación profesional. A tal efecto, se crea una Comisión Mixta conformada por los representantes de los trabajadores/as y de la empresa en la que se estudiará participativamente las necesidades de formación de la misma.

Artículo 66. *Asistencia a cursos de formación.*

La empresa abonará todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento, en base a las normas que se establezcan para los trabajadores/as que tengan que asistir a cursos de formación, previa justificación documentada por los interesados. Igualmente, la empresa compensará con tiempo de descanso si superara la jornada de trabajo en los cursos de formación, que se celebren dentro del lugar de residencia, a la que sea obligatoria la asistencia, a juicio de la empresa.

CAPITULO XIV

Comisión Paritaria

Artículo 67. *Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por criterios de proporcionalidad, por seis miembros representantes de los trabajadores en el Comité Intercentro, que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio y otros seis representantes de la empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente. Esta Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario cada dos meses.

CAPITULO XV

Disposición derogatoria

Artículo 68. *Derogación de normas.*

El presente Convenio Colectivo deroga las normas anteriormente vigentes fijadas en Convenios Colectivos, Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior y cualesquiera otras normas de carácter interno que hubieran subsistido hasta la firma del presente Convenio.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO WAGONS-LITS VIAJES

Tablas salariales año 1994

Categorías	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas	Valor bienio mensual — Pesetas	Valor bienio anual — Pesetas
Mando superior 1. ^a	263.779	4.220.464	4.906	78.496
Mando superior 2. ^a	204.228	3.267.648	3.410	54.560
Mando medio 1. ^a	187.250	2.996.000	2.606	41.696
Mando medio 2. ^a	167.140	2.674.240	2.421	38.736
Mando medio 3. ^a	146.781	2.348.496	2.394	38.304
Técnico superior 1. ^a	131.062	2.096.992	2.365	37.840
Técnico superior 2. ^a	117.047	1.872.752	2.365	37.840
Técnico superior 3. ^a	112.675	1.802.800	2.376	38.016
Técnico medio	109.859	1.757.744	1.774	28.384
Técnico especialista	101.723	1.627.568	1.675	26.800
Auxiliar	93.584	1.497.344	1.564	25.024

ANEXO II

Valor hora extraordinaria año 1994

Categorías	Valor hora extra — Pesetas
Auxiliar	830
Técnico especialista	915
Técnico medio	1.020
Técnico superior 3. ^a	1.145
Técnico superior 2. ^a	1.245
Técnico superior 1. ^a	1.390

ANEXO III

Premio permanencia año 1994

Categorías	Veinticinco años	Treinta y nueve a
	Pesetas	treinta y siete años — Pesetas
Mando superior 1. ^a	289.540	450.667
Mando superior 2. ^a	208.655	315.430
Mando medio 1. ^a	167.750	247.038
Mando medio 2. ^a	156.180	227.674
Mando medio 3. ^a	156.180	227.674
Técnico superior 1. ^a	145.150	209.240
Técnico superior 2. ^a	145.150	209.240
Técnico superior 3. ^a	145.150	209.240
Técnico medio	145.150	209.240
Técnico especialista	145.150	209.240
Auxiliar	145.150	209.240

ANEXO IV

Seguros de vida-capitales garantizados a partir de 1 de enero de 1994

- Grupo 1.º 1.119.000 pesetas por persona. Auxiliar.
- Grupo 2.º 1.339.000 pesetas por persona. Técnico medio. Técnico especialista.
- Grupo 3.º 1.848.000 pesetas por persona. Técnico superior 3.^a
- Grupo 4.º 2.103.000 pesetas por persona. Técnico superior 2.^a
- Grupo 5.º 2.385.000 pesetas por persona. Técnico superior 1.^a
- Grupo 6.º 3.180.000 pesetas por persona. Mando medio segunda. Mando medio tercera.
- Grupo 7.º 3.434.000 pesetas por persona. Mando medio primera.
- Grupo 8.º 4.474.000 pesetas por persona. Mando superior segunda. Mando superior primera.

2502

ORDEN de 18 de enero de 1995 por la que se amplía para el año 1995 el plazo de solicitud establecido en el artículo 6 de la de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), estableció el procedimiento para que los órganos de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, solicitasen la concesión de subvenciones para contratar trabajadores desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social.

El artículo 6 de la mencionada Orden establece que el plazo para la presentación de solicitudes será antes de finalizar el primer mes de cada año natural. Por su parte, la disposición transitoria segunda, establece una prórroga para la ejecución de las obras y servicios durante los tres primeros meses de 1995.

A fin de compatibilizar las actuaciones correspondientes a los ejercicios de 1994 y 1995 se hace aconsejable ampliar el plazo de presentación de solicitudes correspondiente a 1995.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

Queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes, a que se refiere el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), excepcionalmente para el año 1995, hasta el 15 de marzo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1995.

GRINAN MARTÍNEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2503

ORDEN de 20 de enero de 1995 por la que se convocan subvenciones con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para actividades formativas realizadas por entidades, sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

La formación es una variable estructural que condiciona cualquier estrategia de crecimiento y de progreso regional o nacional.

Con el fin de asegurar una formación continua que garantice la adaptación permanente de las cualificaciones a las exigencias de la sociedad cada vez más competitiva y eficaz, se hace necesaria la mejora de los sistemas educativos y formativos.

La formación profesional constituye un valor estratégico prioritario ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El futuro de nuestro sistema productivo depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de empresarios, especialmente de los de la mediana y pequeña empresa, como de asalariados.

Las últimas reformas de la Política Agraria Comunitaria ponen de manifiesto la necesidad de que los agricultores adecuen sus producciones a las necesidades del mercado y modernicen sus explotaciones para hacerlas competitivas en los mercados internacionales o, en otros casos, diversifiquen sus objetivos hacia producciones alternativas no agrarias o se incorporen a funciones de conservación de la naturaleza.

Estas características aconsejan impulsar las actividades formativas que estimulen y capaciten a la población rural para enfrentarse con posibilidades de éxito a los nuevos retos planteados, consiguiendo niveles de renta y de calidad de vida que le permitan continuar en su medio.

En virtud de lo anterior y con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación dirigido fundamentalmente a la población del medio rural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es la concesión de subvenciones con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (en adelante IRYDA) para la financiación de actividades de formación que tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del medio rural.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las entidades y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector agroalimentario y el medio rural, cuyo ámbito de actuación sea estatal y tengan entre sus objetivos mejorar la

cualificación de los profesionales del medio rural. Tendrán preferencia la Confederación de Cooperativas Agrarias de España y las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito estatal y sus uniones territoriales.

Artículo 3. *Cobertura de las subvenciones.*

Las subvenciones a conceder por el IRYDA, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, y la cofinanciación del Fondo Social Europeo, para cada actividad formativa, pueden alcanzar los siguientes niveles:

- Hasta el 90 por 100 de los gastos de enseñanza.
- Hasta el 70 por 100 de los gastos derivados de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa, que podrán incluir desplazamientos, alojamiento y manutención de aquéllos.

En ningún caso el importe total podrá superar el 85 por 100 de los gastos originados por el desarrollo de la actividad formativa.

Las actividades formativas realizadas fuera de las regiones del objetivo 1 deberán ir dirigidas a facilitar la inserción profesional de:

Parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración.
Jóvenes en busca de empleo.

Artículo 4. *Objetivos y modalidades de las actividades formativas.*

Los objetivos de las actividades formativas a desarrollar serán, preferentemente, los siguientes:

- Modernización de las explotaciones agrarias aplicando tecnologías compatibles con la conservación del medio ambiente y del espacio natural.
- Diversificación de actividades en las áreas rurales.
- Forestación y reforestación de tierras agrarias.
- Mejora de las estructuras comerciales e industriales en las producciones agrarias.
- Aprovechamiento de telefonía de datos en el medio rural.

Estas actividades irán dirigidas prioritariamente a agricultores a título principal, agricultores jóvenes, pequeños agricultores, mujeres que desarrollen su actividad en el medio rural, así como cualesquiera otros activos que participen en acciones de desarrollo rural y de conservación del espacio natural.

Las modalidades de actividades formativas que habrán de impartir los entes beneficiarios podrán consistir en:

- Jornadas técnicas: De dos a cuatro días de duración.
- Seminarios: De dos a siete días de duración.
- Cursos: De tres a veinticinco días de duración, pudiendo desarrollarse de forma discontinua.

Tanto en los cursos como en los seminarios se podrán incluir viajes técnicos para el mejor desarrollo de la actividad, siendo la duración de estos desplazamientos de un máximo de un día de viaje por cada tres días de curso programado.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se cumplimentarán en el impreso normalizado correspondiente, según modelo que figura en el anexo I. Se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las entidades interesadas en percibir las subvenciones objeto de la presente Orden no podrán realizar más de una solicitud para la misma finalidad.

Artículo 6. *Documentación necesaria para la solicitud.*

Las entidades que presenten la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- Acreditación formal de la constitución de la entidad solicitante y, en su caso, de la inscripción en el Registro correspondiente.
- Programa anual de formación, que contendrá:

Título, contenido básico y objetivos de cada actividad formativa.
Número de personas y colectivos a que van dirigidas dichas actividades.